

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 de Mayo del 2018

RESOLUCION GERENCIAL N° 000068-2018-GAD/ONPE

VISTOS: El Memorando N° 001229-2018-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; Informe N° 000734-2018-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística, el Memorando N° 000682-2018-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000329-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica; el Informe Técnico de Estandarización N° 007-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; así como el Memorando N° 000401-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 07 de octubre de 2018;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 del citado Reglamento, dispone que: *"En la definición del requerimiento que formulen las áreas usuarias no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

El anexo único de definiciones del Reglamento, señala que la **Estandarización** es un proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Si bien, la prohibición de referenciar una marca, patente o tipo es la regla general, la normativa de contratación pública ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad puede describir el bien o servicio requerido, haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado; siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización;

Adicionalmente, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprobaron los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición

del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

El segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, explica que existirá Estandarización cuando: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *“cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;*

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, a través del memorando de vistos, sustentándose en el Informe Técnico de Estandarización N° 007-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, señala que la ONPE cuenta con una infraestructura de software de Base de Datos del fabricante ORACLE que se encuentra desplegada en los equipos servidores de los centros de datos y son utilizadas para almacenar y consolidar información producto del procesamiento de los resultados de los procesos electorales; por cuya razón, recomienda la Estandarización de la “ **Adquisición de Licencias de Base de Datos de ORACLE**”, por el período de cinco (5) años, para garantizar el oportuno procesamiento de resultados electorales;

Además, el citado Informe Técnico agrega que el servicio requerido resulta imprescindible, puesto que, permitirá: a) *El almacenamiento y consolidación de la información producto del procesamiento de los resultados en todos los procesos electorales; b) Contar con aplicativos de procesos electorales que fueron desarrollados para funcionar con el manejo de base de datos ORACLE; c) Organizar, almacenar y consolidar de manera estructurada la información que produce y utiliza la institución como: resultados electorales, omisos al cargo de miembro de mesa y sufragio, padrones electorales, documentos de trámite documentario, información financiera, adherentes de agrupaciones políticas en otros; d) El funcionamiento de manera continua e integrada de los diferentes servicios que brinda la GITE a otras unidades*

orgánicas de la ONPE y la ciudadanía en general; e) administrar y trabajar con grandes volúmenes una serie de herramientas que nos permiten administrar y trabajar con grandes volúmenes de información, con las adecuadas configuraciones de seguridad, borrado, búsqueda y actualización de la información; f) Que la infraestructura de base de datos de los servidores y estaciones de trabajo de los centros de cómputo que se acondicionarán y habitarán a nivel nacional, procesen y almacenen la información contenida en las actas electorales procedentes de cada mesa de sufragio, para su posterior consolidación; asimismo, de no contar con estas licencias se puede afectar la compatibilidad con la infraestructura de base de datos y no se hará uso de las funcionalidades de los aplicativos desarrollados para el procesamiento de resultados, que dificultaría la entrega de resultados en tiempos oportunos, así como la afectación del servidor principal;

Simultáneamente, el citado Informe precisa la incidencia económica de no contar con la referida licencia, lo cual conllevaría a no brindar de manera oportuna la información de los resultados electorales; asimismo, el incumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Por su parte, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través del informe de vistos, concluye en la pertinencia de aprobar la Estandarización propuesta por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, indicando que se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, sugiriendo se emita la resolución que corresponde para su aprobación;

De acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la Estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución que corresponde;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 000012-2018-JN/ONPE; con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la contratación del “*adquisición de Licencias de Base de Datos de ORACLE*”, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 017-2018-SGIST-GITE/ONPE “Informe Técnico de Estandarización”, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Artículo Segundo.- La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de aprobada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

cc: NELSON REYNA VASQUEZ - Sub Gerencia de Logística
MIGUEL MARTIN SEMINARIO REYNA - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones
Corporativas
(NRV/fhy)